



CABILDO DE LANZAROTE



CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA IMPARTICIÓN DEL GRADO DE TURISMO EN LA ESCUELA DE TURISMO DEL CABILDO DE LANZAROTE

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don RAFAEL ROBAINA ROMERO, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

De otra parte, D. PEDRO MANUEL SAN GINÉS GUTIÉRREZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, con C.I.F. P3500002E, con domicilio en Avda. Fred Olsen s/n T.M. de Arrecife, por razón de su expresado cargo, en nombre de la Institución que preside, en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 125.2 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares y del artículo 59.2 e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. Facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2018





CABILDO DE LANZAROTE



Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y acuerdan suscribir el presente convenio

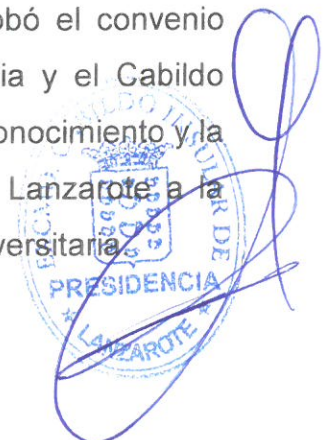
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente convenio regula el reconocimiento y adscripción a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote, de la que es titular el Cabildo de Lanzarote.

2. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 (LOU 6/2001), de 21 de diciembre: la adscripción de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote mediante convenio a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.

3. La Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote se registrará por lo dispuesto en esta Ley, por las normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, por este convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

4. Mediante el Decreto 116/1999 de 25 de mayo se autorizó la adscripción de la Escuela de Turismo del Cabildo Insular de Lanzarote a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como Escuela Universitaria para la impartición de la Diplomatura en Turismo desde el curso 1998/1999 y se aprobó el convenio suscrito entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 19 de junio de 1998, para el reconocimiento y la adscripción de la Escuela de Turismo del Cabildo Insular de Lanzarote a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria como Escuela Universitaria.





CABILDO DE LANZAROTE



5. Atendiendo a los cambios de normativas que regulan la implantación de titulaciones oficiales y a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace necesaria la renovación del convenio de adscripción entre la Universidad de las Palmas de Gran Canaria y la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote de 19 de junio de 1998.

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio

1. La adscripción de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria mediante el presente convenio tiene como objeto impartir estudios conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será la responsable ante el Consejo de Universidades y la Comunidad Autónoma de Canarias del procedimiento de aprobación, seguimiento, modificación o extinción del plan de estudios, una vez inscrito el título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Segunda.- Del centro

1. El centro se encuentra ubicado en Tahiche (municipio de Tegui) y tiene su sede en el edificio sito en la calle Rafel Alberti nº50 CP35507, donde cuenta con las instalaciones necesarias para impartir la docencia: aulas, seminarios, instalaciones para el profesorado, biblioteca, salón de actos, servicio de información y dependencias para los órganos de dirección y de representación, aceptándose por ambas partes como satisfactorias para el cumplimiento de los fines propios de la Escuela.



R

3



CABILDO DE LANZAROTE



2. La Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote dispone de la estructura física del centro en régimen de cesión indefinida por el Ayuntamiento de Tegüise y cumple los criterios previstos en el Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster) de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para el desarrollo de las actividades recogidas en el Plan de Estudios, evaluados en el proceso de renovación de la acreditación del título que recibió informe favorable del Consejo de Universidades, a través de su Comisión de Verificación y Acreditación, en su sesión del día 20 de julio de 2016.

Tercera. Órganos de Gobierno

1. El Gobierno y administración del centro corresponderán a los órganos colegiados y unipersonales previstos en este convenio, cuya composición y funciones serán desarrolladas por el Reglamento de Funcionamiento del Centro.
2. Serán órganos unipersonales: el Director y el Secretario. Podrá designarse, además, un Subdirector. Todos ellos serán nombrados por el Cabildo Insular de Lanzarote de acuerdo con los procedimientos que para ello establezca.
3. La participación del Personal Docente, Alumnado y Personal de Administración y Servicios en el gobierno se desarrollará por el Reglamento de Funcionamiento del Centro, con observancia de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en los reglamentos generales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
4. El Reglamento de Funcionamiento de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote se ajustará a lo previsto en la LOU 6/2001, en los Estatutos de la Universidad y en el presente convenio de adscripción, así como en la normativa que resulte aplicable.

Cuarta. Comisiones de Coordinación Institucional

1. Para garantizar que todos los centros de la ULPGC y la Escuela de Turismo de Lanzarote que imparten el título Graduado o Graduada en Turismo por la





CABILDO DE LANZAROTE



Universidad de las Palmas de Gran Canaria aplican la misma normativa en los mismos términos, se creará una Comisión de Coordinación Institucional.

2. La Comisión de Coordinación Institucional estará compuesta por:

- El Vicerrector/a con competencias en titulaciones
- El Vicerrector/a con competencias en calidad
- El Vicerrector/a con competencias en profesorado
- El Decano/a de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo
- Vicedecano/a con competencias en ordenación académica (Facultad de Economía, Empresa y Turismo)
- Vicedecano/a con competencias calidad (Facultad de Economía, Empresa y Turismo)
- Director/a de la Estructura de Teleformación
- Subdirector/a del Grado en Turismo de la Estructura de Teleformación.
- Director/a académico de la Escuela de Turismo de Lanzarote.
- Subdirector/a de calidad de la Escuela de Turismo de Lanzarote.

3. Serán funciones de la Comisión de Coordinación Institucional:

- Velar porque se cumplan las normativas aplicables en los mismos términos en las tres sedes que imparten el título Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Velar porque el perfil, categoría y dedicación de los/as docentes de la titulación mantengan los parámetros establecidos por la legislación vigente y recogidos en la Memoria de Verificación del título.
- Velar por la correcta ejecución de los planes de mejora establecidos para el título en los procesos de renovación de la acreditación y de seguimiento de la titulación.
- Realizar el seguimiento de los asuntos relacionados con la actividad académica.



B

A



- Ejecutar el reconocimiento académico de acuerdo con la normativa vigente, y el propuesto por la Facultad de Economía, Empresa y Turismo.
- Conceder la compensación de asignaturas de acuerdo con las normativas vigentes y los criterios aprobados por la Facultad de Economía, Empresa y Turismo.
- Homogeneizar y coordinar los proyectos docentes de las asignaturas del Plan de Estudios teniendo en cuenta lo recogido en la Memoria de Verificación del título y en los reglamentos generales de la ULPGC.

4. Para la coordinación de la gestión ordinaria de los aspectos académicos y organizativos del título (apartados 3d,3e, 3f y 3g de la cláusula cuarta) se podrá crear una Subcomisión de Coordinación Académica formada por los coordinadores del título o responsables de la ordenación académica del título de cada centro (Facultad de Economía, Empresa y Turismo, Estructura de Teleformación y Escuela de Turismo de Lanzarote).

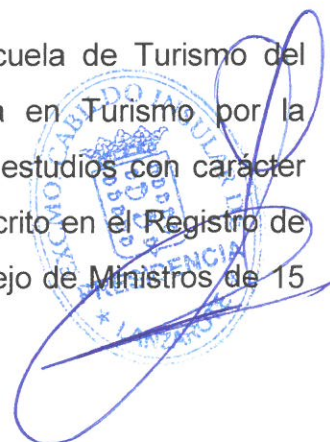
5. De cada sesión de la Comisión de Coordinación Institucional y de la Subcomisión de Coordinación Académica se levantará acta en la que se especificarán necesariamente las personas que han asistido, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

6. La Subcomisión de Coordinación Académica remitirá copia del acta de cada sesión al Vicerrector/a con competencias en calidad.

Quinta.-Compromisos de las partes

1. Plan de Estudios

- Los estudios que se impartirán y cursarán en la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote serán: Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, plan de estudios con carácter oficial verificado por el Consejo de Universidades e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por acuerdo del Consejo de Ministros de 15





de abril de 2011 (BOE de 11 de mayo de 2011) y publicado en el BOE de 3 de octubre de 2011. Dicho plan de estudios ha renovado la acreditación por acuerdo de la Comisión de Verificación y Acreditación del Consejo de Universidades en sesión celebrada el día 20 de julio de 2016.

- De las tres sedes que imparten el título (Facultad de Economía, Empresa y Turismo, Estructura de Teleformación de la ULPGC y Escuela de Turismo de Lanzarote) solo la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, que es el centro matriz y promotor del título, puede proponer su modificación, re-verificación o extinción. La propuesta debe ser aprobada por la Junta de Facultad de dicho centro y seguirá los trámites que estipulen las normativas vigentes.
- Los procesos de modificación, seguimiento, renovación de la acreditación y extinción del plan de estudios Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Todos los trámites serán realizados por los Vicerrectorados de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria con competencias en verificación, seguimiento, modificación y acreditación de las titulaciones oficiales impartidas por la ULPGC, de acuerdo con lo estipulado en sus reglamentos generales.
- La organización académica del centro adscrito se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en la normativa aplicable, correspondiendo a la ULPGC supervisar la docencia, investigación y cualquier actividad académica desarrollada por el centro adscrito.

2. Profesorado

- El personal docente de la Escuela de Turismo de Lanzarote será contratado por la Entidad Titular a propuesta de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que realizará la selección de acuerdo con lo establecido en sus





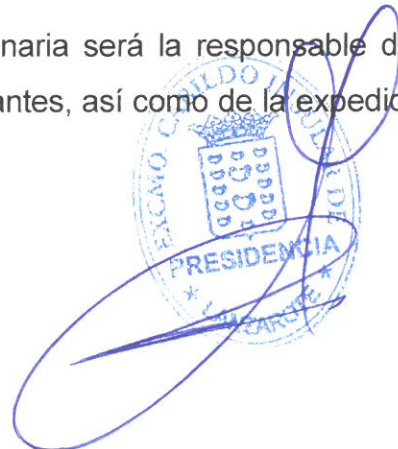
Estatutos. La Comisión de Selección del personal docente de la Escuela de Turismo de Lanzarote estará compuesta por el/la representante del Centro de la ULPGC y el Director/a de Departamento de la ULPGC correspondientes a la docencia que se va a cubrir.

- Para obtener la Venia Docendi se aplicará lo estipulado para centros adscritos en el reglamento de Venia Docendi de la ULPGC.
- El personal docente de la Escuela de Turismo de Lanzarote deberá cumplir los requisitos de la legislación vigente para para impartir títulos oficiales en centros adscritos a universidades públicas.

3. Estudiantes

- El número de plazas de nuevo ingreso vendrá definido por la Memoria de Verificación del título y por la normativa que afecta a las titulaciones de Grado, siendo la capacidad del centro de 300 plazas totales.
- Los criterios de admisión en las enseñanzas se regirán por lo dispuesto en la normativa establecida con carácter general para los restantes centros docentes de la ULPGC.
- Los/las estudiantes de la Escuela Universitaria de Turismo tendrán consideración de estudiantes de la ULPGC y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establecen los Estatutos de la Universidad para los estudiantes, en cuanto les sea de aplicación según las características propias del centro y de acuerdo con lo previsto en su propio Reglamento de Funcionamiento.
- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será la responsable de la custodia de los expedientes de los/las estudiantes, así como de la expedición, registro y tramitación de los títulos.

4. Personal de Administración y Servicios





CABILDO DE LANZAROTE



El personal de administración y servicios será contratado por la Entidad Titular en cantidad y con capacidad suficiente para atender las necesidades del centro.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

1. Para todos los asuntos relacionados con el cumplimiento e interpretación de este convenio será competente la Comisión de Seguimiento.

2. La Comisión de Seguimiento estará formada por el Vicerrector/a con competencias en titulaciones, por el Vicerrector/a con competencias en calidad de la UPLGC y por dos miembros del Cabildo que serán las personas que ocupen el cargo de Consejero/a del Área de Educación y Director/a de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote.

Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que sus titulares designen.

La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a expertos/as o técnicos/as que se consideren convenientes.

3.- La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan al menos 3 miembros entre los cuales haya al menos un/una representante de cada parte firmante y se regirá por las normas internas que la misma establezca o, en su defecto, por las normas contenidas en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de seis meses desde la firma de este convenio y cuantas veces sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

5.- Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) Acordar la reprogramación de las actuaciones previstas en base al grado de ejecución.

b) Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.



[Firma manuscrita]



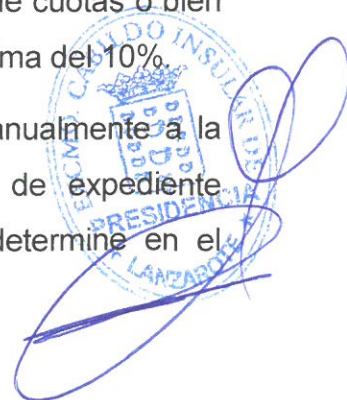
CABILDO DE LANZAROTE



- C) Supervisar el desarrollo de las actuaciones.
- d) Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.
- e) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

Séptima.- Financiación

1. El régimen económico de la Escuela estará sujeto a lo dispuesto por la legislación vigente, el presente convenio y el Reglamento de Funcionamiento del Centro.
2. La Entidad Titular se compromete a aportar los medios económicos para la financiación del centro, respondiendo con su patrimonio y aplicando a tal fin el precio a abonar por los alumnos, las aportaciones de entidades públicas o privadas y cualesquiera otros ingresos originados por las actividades del centro.
3. La Entidad Titular se obliga a aportar los estudios económicos que aseguren la viabilidad del proyecto, así como las garantías que aseguren su financiación, y a destinar un porcentaje de sus recursos a becas y ayudas al estudio y la investigación.
4. Se comunicarán a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma, las cuotas periódicas a satisfacer por los alumnos establecidas por la Entidad Titular. La cuantía y periodicidad de estas cuotas serán dictaminadas por el Cabildo de Lanzarote, solicitándose aprobación por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a través del Consejo Social.
5. Anualmente se consignará un porcentaje destinado a la mejora de las instalaciones, a reservas para cubrir déficits futuros, a exención de cuotas o bien a becas y ayudas al estudio y la investigación en una cuantía mínima del 10%.
6. La Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote abonará anualmente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en concepto de expediente académico, la cantidad que para cada curso académico se determine en el





CABILDO DE LANZAROTE



correspondiente Decreto que apruebe las tasas universitarias. Estableciéndose esta cantidad en un 25% de las tasas de matrícula, no así del pago de las mensualidades estipuladas por la Entidad Titular.

7. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria satisfará a la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote la parte proporcional de aquellas tasas académicas que los alumnos becarios dejaron de ingresar en el centro siempre que sean abonadas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el órgano que concedió la beca.

Octava.-Duración del convenio

El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo una duración máxima de cuatro años. Antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales.

Novena.- Modificación del convenio

La modificación del Convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de Modificación.

Décima.-Resolución o extinción del convenio

Se producirá la extinción del Convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.





CABILDO DE LANZAROTE



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) De acuerdo con el apartado 2 de la Disposición adicional novena de la LOU 6/2001: a solicitud de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme al procedimiento que ésta establezca, podrá dejar sin efecto el reconocimiento de los centros o enseñanzas existentes en dicha universidad. Esta garantizará que los/las estudiantes que cursen las correspondientes enseñanzas puedan finalizarlas conforme a las reglas generales para la extinción de los planes de estudios.

Undécima.- De la jurisdicción

1. Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación cuarta del presente convenio.

2. Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan someter dichas cuestiones a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Duodécima.- De la colaboración entre los firmantes





CABILDO DE LANZAROTE



1. Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar la calidad y mejora de la titulación oficial Graduado o Graduada en Turismo impartido por las instituciones objeto del presente convenio.
2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria colaborará en la medida de sus posibilidades, tanto presupuestarias como de otro tipo, para el establecimiento de convenios de la Escuela de Turismo del Cabildo de Lanzarote con los departamentos y organismos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que vayan orientados a la mejora de la docencia, la investigación y la extensión universitaria del entorno social del centro.
3. El presente convenio se adaptará a la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma de Canarias que se dicte y que sea de aplicación a los centros universitarios adscritos, en su caso.
4. El Cabildo Insular de Lanzarote comunicará con antelación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria cualquier firma de convenio con el objeto de impartir titulaciones universitarias oficiales con otras entidades públicas o privadas para su previa aprobación.
5. El Cabildo Insular de Lanzarote asumirá los costes derivados de la adscripción de la Escuela de Turismo a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
6. La señalética del centro debe incluir la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Décimo Tercera.- Naturaleza y Régimen Jurídico del Convenio:

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



[Firma manuscrita]



CABILDO DE LANZAROTE





- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP n.º 72, de 15 de junio de 2016).
- Bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.

Décimo Cuarta .- Resolución de Conflictos

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse de mutuo acuerdo, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

<p>POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</p>  <p>Fdo. D. Rafael Robaina Romero Rector Magfco.</p> 	<p>POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE</p> <p>Fdo.:D. Pedro San Ginés Presidente</p> 
--	---

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

